

CONCURSO DE ASCENSO ETP - 2025 MINEDU

Retiro de postulantes

(Numeral 5.2.3. de la norma técnica)

5.2.3.1 Causales de retiro

5.2.3.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el Comité de Evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.
- b) Presentar documentos falsos o adulterados o que evidencien reproducciones similares o idénticas entre postulantes.
- c) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes o durante su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
- d) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso, salvo excepciones expresas detalladas en el guion doce del literal e) del numeral 5.3.8.3.1 y los numerales 5.3.12.3, 5.3.15.8 de la norma técnica.
- e) Por producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM (renuncia a la CPM, destitución, límite de edad, incapacidad permanente, fallecimiento), con posterioridad a la inscripción al concurso.
- f) No cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.2.2.3 y/o 5.2.2.6 de la norma técnica.
- g) Tener la condición de denunciado, procesado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, según la información que la OTEPA proporciona a la DIED.
- h) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la norma técnica y/o del *Instructivo para el Comité de Evaluación* y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.
- i) No cumplir con las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento o la norma técnica.

5.2.3.1.2 Una vez efectuado el retiro del postulante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

5.2.3.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo

5.2.3.2.1 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le comunica su retiro del concurso, mediante oficio debidamente motivado en el cual señale la causal en la que ha incurrido y procede a notificarle al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED. De no estar conforme con el retiro, el postulante puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, en la actividad de presentación de reclamos.

El Comité de Evaluación comunica los hechos incurridos por el postulante a

la DIED, a través de la mesa de partes del Minedu, con el fin de aplicar el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, la DIED mediante un oficio, da cuenta de la conducta del postulante a la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a fin de que inicie las acciones que correspondan según el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

De comprobarse la causal c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica durante las actividades del concurso, el postulante queda impedido de participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de conocidos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

5.2.3.2.2 Si el postulante no cumple el requisito de permanencia mínima en la escala magisterial de la CPM dispuesto en el numeral 5.2.2.3 de la norma técnica, y/o el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en el numeral 5.2.2.6 de la norma, se configura la causal de retiro f) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, en ese caso se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos en el informe escalafonario, el Comité de Evaluación advierte que el postulante incurre en la citada causal de retiro, procede a registrarla en el aplicativo dispuesto por la DIED. Posteriormente, en la fecha de la publicación de resultados preliminares del concurso, a través del aplicativo, el postulante puede verificar el puntaje que obtuvo y visualizar la causal en la que habría incurrido.
- b) En caso el postulante no se encuentre conforme, puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de presentación de reclamos. En la fecha de publicación de resultados finales del concurso, de acuerdo con la información registrada por el Comité de Evaluación, el postulante visualiza, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

Para la verificación de los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, referido al requisito de idoneidad ética y profesional, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dicho requisito en el aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

5.2.3.2.3 Si se configuran las causales d), e), h) e i) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado del concurso y puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

A. Antes de la publicación de los resultados finales del concurso

5.2.3.2.4 Si con posterioridad a la actividad de verificación que realiza el Comité de Evaluación respecto de la causal de retiro establecida en los literales f) y h) del numeral 5.2.3.1.1 y antes de la publicación de resultados finales del concurso, la DIED advierte que el postulante se encuentra inmerso en la

citada causal de retiro, el postulante es retirado del concurso y se le comunica su retiro a través del aplicativo dispuesto por la DIED, situación que se evidencia en la publicación de los resultados finales del concurso.

B. Previo a la emisión de la resolución de ascenso

- 5.2.3.2.5 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales b), e), f), g) e i) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, previo a la emisión de la resolución de ascenso, la DRE o UGEL, según corresponda, le informa que ha incurrido en cualquiera de las referidas causales y procede a notificarle, mediante oficio, al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, a fin de que presente su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correo electrónico. De no proceder el descargo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, la DRE o UGEL, según corresponda, procede a emitir el acto resolutorio en el que se dispone la no emisión de la resolución de ascenso el mismo que es notificado al postulante. Dicho acto debe estar debidamente motivado señalando la causal de retiro en la que ha incurrido el postulante y debe ser registrado en el Módulo de gestión de escalafón del sistema AYNÍ.

Para la verificación de los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, referido al requisito de idoneidad ética y profesional, y la determinación de la causal de retiro del literal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la referida norma técnica, la DIED proporciona a la DRE y UGEL la relación de postulantes de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.